



**Excmo.
Ayuntamiento
de
Güímar**

*Plaza del Ayuntamiento, 4
38500 – GÜÍMAR (Tenerife)*

Tel: 922 52 61 00
610 52 61 00
Fax: 922 52 61 02 / 09
guimar.es

DECRETO DE LA ALCALDESA PRESIDENTA nº 4035/2017.- Visto expediente que se tramita en relación con la celebración de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y la **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**, para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo del proyecto denominado **“ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO 2017”**, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Vista instancia presentada de fecha 13 de febrero de 2017 y registro de entrada nº 2359, por D./Da MIGUEL CAMPOS RODRÍGUEZ, como Presidente/a de la ASOCIACIÓN DE MAYORES VIRGEN DEL ROSARIO DE FÁTIMA, con C.I.F: G 38506580, por importe de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS(11.475,00 €), con objeto financiar los gastos derivados del desarrollo del proyecto denominado **“ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO 2017”**.

II. El 17 de agosto de 2017, El Concejal delegado de Mayores, resuelve que se inicie el expediente con el objeto de celebrar convenio de colaboración entre esta Corporación y **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**.

III. El 24 de agosto de 2017, por la Intervención de Fondos se emite informe de existencia de crédito, por importe de 11.475,00€, IGIC y restantes tributos comprendidos, en la aplicación presupuestaria número 2310.48001, del Presupuesto General del ejercicio 2017, denominada **“SUBVENCIONES 3º edad/Asistencia Social Primaria”**.

IV. Constan en el expediente certificados de que **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”** se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias (estatal, autonómica y local, este último consultado desde tesorería), así como con la Seguridad Social.

V. El 21 de agosto de 2017, se emitió informe por la Tesorera Municipal, Dª. María del Cristo Sánchez Berriel, señalando que, en relación a la ASOCIACIÓN DE MAYORES VIRGEN DEL ROSARIO DE FÁTIMA, con C.I.F: G 38506580, no tiene subvenciones pendientes de justificar.

VI. Con fecha 17 de octubre de 2017 y registro de entrada nº 17420, se presenta por D. Antonio Gutiérrez Alonso, en representación de la Asociación de Mayores virgen del Rosario de Fátima, documentación a los efectos de completar la ya aportada para la tramitación del referido convenio de colaboración.



VII. El 23 de octubre de 2017, se emite informe por la técnico responsable del área favorable a la formalización del referido convenio de colaboración.

VIII. Con fecha 7 de noviembre de 2017, se emite informe por la Interventora accidental de fiscalización favorable al convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y ASOCIACIÓN DE MAYORES VIRGEN DEL ROSARIO DE FÁTIMA, con C.I.F: G 38506580, por importe de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS(11.475,00 €), con objeto financiar los gastos derivados del desarrollo del proyecto denominado “**ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO 2017**”.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece el régimen jurídico aplicable, dispone que las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en su artículo 3, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. Por lo tanto, aquél es el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril (TRRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS).
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, según el cual, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Segundo.- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

Tercero.- El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Requisitos de validez y eficacia de los convenios

“1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”

Cuarto.- lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley:

“c) los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos



organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

Quinto.- el concepto de subvención previsto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece que se entiende por subvención, a los efectos de la citada ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (Administraciones Públicas), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Base 30.8 de Ejecución del Presupuesto en vigor, establece que se pueden conceder subvenciones de forma directa, cuando estén previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales. Y de conformidad con el apartado c) de este mismo artículo, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones, que con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este sentido, en la aplicación presupuestaria número 2310.48001, del Presupuesto General del ejercicio 2017, se han consignado subvención por importe de 11.475,00€, IGIC y restantes tributos comprendidos, denominada “SUBVENCIONES 3º EDAD/Asistencia social primaria”.

Sexto.- Lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la LGS, que se refiere a las Entidades Locales, dispone que los procedimientos regulados en la citada ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

Séptimo.- El artículo 28 de la Ley de referencia, señala que la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con la Ley.

El artículo 65 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases



reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- El expediente de referencia contiene los extremos mínimos necesarios, en cuanto al objeto de la subvención solicitada, solicitud de subvención, presupuesto equilibrado de gastos e ingresos, proyecto y declaraciones responsables de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley.

Noveno.- Igualmente, se han presentado por el beneficiario las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del RGLS, así como a lo establecido en el artículo 14.1 e) de la LGS.

Décimo.- El artículo 16.3 de la LGS que regula el contenido mínimo que ha de reunir el convenio de colaboración.

Décimo Primero.- El artículo 14.b) de la mencionada Ley de Subvenciones, que hace referencia a la obligación de justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley de Subvenciones, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El artículo 85 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, establece que el órgano concedente de la subvención, tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

Décimo Segundo.- El artículo 19 de la LGS, referido a la financiación, dispone que: "(...). 3. *El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.* 4. *Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitido en las normas reguladora, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. (...)*".

Décimo Tercero.- lo establecido en el artículo 18 de la LGS, en relación a la **publicidad de las subvenciones concedidas:**

"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos



Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Décimo Cuarto.- el artículo 8 apartado primero de la LGS preceptúa que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Y de conformidad con el apartado tercero de este mismo artículo, la gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Décimo Quinto.- el expediente será objeto de informe por la Intervención General en cuanto a los actos de fiscalización previa se refiere, según señalan los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Décimo sexta.- Conforme a decreto nº 2791/2015 de 15 de junio, se delega por la Alcaldía presidencia en la Junta de Gobierno local entre otras competencias, el otorgamiento de subvenciones concertadas o nominadas en el Presupuesto.

A la vista de cuanto antecede en uso de las atribuciones que le confiere la legislación local, esta Alcaldía-Presidencia, **DISPONE:**

PRIMERO.- Avocar para si y para este solo acto las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía – Presidencia Decreto 2791/2015, de 15 de julio.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y la “**Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima**”, con CIF G38506580, para la concesión de subvención nominativa con objeto de financiar los gastos derivados del desarrollo del proyecto denominado “**ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO 2017**” cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR Y LA ASOCIACIÓN DE MAYORES VIRGEN DEL ROSARIO DE FÁTIMA.

En la ciudad de Güímar, a



DE UNA PARTE, D^a. Carmen Luisa Castro Dorta, provista de D.N.I 78.702.585-N, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, CIF P3802000D, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, Nº 4, de Güímar.

DE OTRA PARTE, D. Miguel Campos Rodríguez, provisto de D.N.I. 41.41884151R, en calidad de Presidente de la entidad **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**, con CIF G38506580, y con domicilio en c/Nicaragua nº 33.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y facultado para la firma del presente Convenio, aprobado mediante

El segundo, en nombre y representación de la entidad **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**, en virtud de lo que disponen sus estatutos y Acta fundacional, conforme a la habilitación legal contenida en la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones Canarias.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad bastante y suficiente para la firma del presente Convenio de Colaboración y, en su consecuencia

EXPONEN

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, a través de la Concejalía de Bienestar social, como administrador de los intereses vecinales y dentro del marco jurídico que impone la legislación vigente, se encarga del **“impulso y promoción de los servicios sociales de base en materia de promoción social y protección del colectivo de la Tercera Edad, en orden a conseguir las mayores cotas de autonomía personal e integración”**.

La **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su funcionamiento y gestión se ajustará al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación del ordenamiento jurídico público en lo relativo al ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas.

A la vista de los antecedentes y persiguiendo ambas partes una misma finalidad, convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio de colaboración la fijación de los términos y condiciones en que el Excmo. Ayuntamiento de Güímar la **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**, colaborarán en la ejecución conjunta de actuaciones que permitan una mejor gestión de los intereses municipales, así como la regulación y formalización de la subvención que el primero pretende conceder al segundo, a través del presente instrumento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se otorgan subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa, con el fin de subvencionar los gastos generados por las actividades de esta Asociación, en desarrollo del proyecto denominado **“ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO 2017”**.



El objetivo principal de la Asociación es conseguir alternativas de ocio para las personas mayores del barrio de Fátima.

Además se busca mantener las instalaciones que ya poseen y contar con los medio necesarios para que la estancia cotidiana de los socios sea lo más agradable, entretenida y amena posible.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, concede una subvención nominativa a **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**, por importe de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y CINCO EUROS (11.475,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria número 2310.48001 del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2016, para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo del proyecto denominado **“ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO 2017”**, descritos en la memoria del proyecto, esto es:

- **Mantenimiento de ordenadores**
- **Teléfono**
- **Mantenimiento de limpieza**
- **Monitores de canto**
- **Guaguas para las islas**
- **Semana cultural**
- **Comida de navidad**
- **Comida de aniversario**
- **Otros gastos (refrescos, manteles, galletas...)**

Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el abono de dicho importe se realizará a la firma del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables, en todo caso, deberán corresponderse con gastos realizados en el ejercicio 2017, y serán los ocasionados por la **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**, para el desarrollo del proyecto denominado **“ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO 2017”**, y descritos en la memoria y presupuesto de la actividad que acompañan la solicitud

CUARTA.- INCOMPATIBILIDAD

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones destinadas para la misma finalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN.

5.1.- **Plazo de justificación:** La fecha para justificar la subvención concedida, será hasta el día 15 de marzo de 2018.



5.2.- **Forma de justificación de la subvención:** De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, la documentación que habrá de presentarse para la justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa, al tratarse de una subvención cuyo importe es inferior a 60.000 €, y será la siguiente:

- a) **Memoria Final de la actuación**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este Convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, listado de deportistas y técnicos, grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el club, etc, recogiendo un apartado específico referido a la Asociación. El citado documento será suscrito por el Secretario/secretaria y Presidente/presidenta de la Asociación, cuando haya finalizado la actividad objeto de la subvención.
- b) **Cuentas Generales o anuales del ejercicio correspondiente, debidamente aprobadas por el órgano de representación de la entidad deportiva.**
- c) **Cuenta justificativa, en la que conste relacionados todos y cada uno de los gastos, expresando los conceptos e importes, con desglose suficiente para comprobar el destino de los fondos y conciliada con la cuenta General y/o anual de la Asociación.**
- d) A la anterior Cuenta, habrá de unirse **las facturas originales y demás documentos** de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa con los correspondientes documentos justificativos de pago. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho en efectivo el pago, deberá constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de la palabra "recibí en efectivo", u otra equivalente.
- e) **Acreditación de la publicidad** de los fondos públicos recibidos, bien mediante la inclusión de la **imagen institucional de la entidad**, o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales.



- f) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreos, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La Memoria Final de la actuación se presentará a la finalización de la actividad objeto de la subvención. La relación de gastos y las facturas o documentos equivalentes, con sus justificantes se presentará con cada uno de los pagos que se realice de la subvención, en otro caso, a la finalización de aquélla. La acreditación de la publicidad se realizará en el momento de justificar la subvención.

En ningún caso se admitirán documentos que no sean originales o, en su caso, debidamente cotejados y diligenciados. No se admitirá ni será válido las firmas escaneadas, ni podrán ser compulsadas. Si se trata de firmas digitales, deberá explicitarse la sede o lugar de verificación de las mismas.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

“ASOCIACIÓN DE MAYORES VIRGEN DEL ROSARIO DE FÁTIMA”

- **Desarrollar la actividad DENOMINADA “Actividades y mantenimiento 2017”**, y descritos en la memoria y presupuesto de la actividad, aportando el personal necesario para su ejecución y cumpliendo los objetivos contemplados en la parte expositiva del presente convenio. Dicho personal dependerá exclusivamente de la **“Asociación de Mayores Virgen del Rosario de Fátima”**, la cual tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador, siendo El Ayuntamiento de Güímar ajeno a dichas relaciones laborales, correspondiendo a la asociación de referencia, la responsabilidad exclusiva de las mismas, así como los perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran ocasionar con motivo de dichas actuaciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la cláusula quinta de este convenio.
- **Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad**, que deberá acreditar además, en la justificación, señalando el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- **Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos** tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, desde que tal circunstancia se produzca.

En este sentido, una vez el convenio esté en vigor, el beneficiario podrá solicitar la modificación del mismo, en el caso, que se dé la alteración de alguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención y que el propio convenio estipula, que se podrá autorizar siempre



que no dañe derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

- Que el órgano concedente pueda comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, tal y como dispone el art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que en el supuesto de la no justificación de la subvención en el plazo establecido para ello o la justificación insuficiente, se procederá al reintegro de la misma, conforme al procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que deberán someterse, en su caso, al régimen de control financiero de subvenciones previsto en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Asimismo, la entidad beneficiaria se obligará a que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o materiales, a hacer constar expresamente y de forma visible la colaboración del Ayuntamiento de Güímar en el desarrollo de la actividad subvencionada.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, aportará la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Este Convenio tendrá vigencia, hasta la aprobación por el órgano competente de la justificación de los fondos públicos subvencionados a la Asociación.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio de Colaboración se estará, en aquellas partes de su contenido que puedan ser aplicables a su régimen jurídico, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la Ley 38/2003, de 3 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Supletoriamente será también de aplicación Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes que intervienen firman el presente convenio, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento, ante mí, la Secretaria General de la Corporación, D^a. Ana Begoña Merino Gil, que certifico.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Carmen Luisa Castro Dorta

EL PRESIDENTE
D. Miguel Campos Rodríguez

LA SECRETARIA GENERAL,
Ana Begoña merino Gil"



TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de 11.475,00€, IGIC y restantes tributos comprendidos, , en la aplicación presupuestaria número 2310.48001, del Presupuesto General del ejercicio 2017, denominada “SUBVENCIONES 3º edad/Asistencia Social Primaria”.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al interesado, y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

QUINTO.- Que el acuerdo adoptado se remita a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre.

SEXTO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en la Ciudad de Güímar, a 8 de noviembre de 2017

LA ALCALDESA PRESIDENTA

CARMEN LUISA CASTRO DORTA